

## **AVISO**

Se comunica a los diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y a la ciudadanía en general, que la Diputación Permanente de este Poder Legislativo llevará a cabo una sesión el día martes 03 de agosto de 2021, a las 12:00 horas, en el Salón del Pleno de esta Soberanía.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 02 de agosto de 2021.

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**  
**PRESIDENTE**

**ORDEN DEL DIA**

**SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2021**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Jesús Alonso Montes Piña, con proyecto de Ley que Crea el Fondo de Previsión Social para los Elementos de Policía del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Ma. Magdalena Uribe Peña, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, con punto de Acuerdo mediante el cual esta Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a diversas autoridades para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones tendientes a resarcir los daños ecológico-ambientales, a la salud y a la economía provocados por Grupo México el día 06 de agosto del año 2014, con el derrame de residuos tóxicos que provocaron en el río Sonora,
- 7.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2021.**

**19 de julio de 2021. Folio 3905.**

Escrito del Secretario del ayuntamiento de Cajeme, Sonora con el que remite a este Poder Legislativo, en relación con el oficio CAR/0972/06/2021, signado por el regidor Emeterio Ochoa Bazúa, en su carácter de presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, respetuosamente, exhorta a este Congreso del Estado de Sonora y otras autoridades, para que se busque la continuidad con el gobierno entrante del proyecto de la planta desalinizadora de los municipios de Guaymas y Empalme, ya que es la única manera en que Sonora pueda resolver el problema del agua, se anexa oficio de referencia. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DEL AGUA.**

**26 de julio de 2021. Folio 3906.**

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de San Javier, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, la propuesta de planos y tablas de valores catastrales para el año 2022, las cuales presentaran un incremento del 5% con respecto al año 2021, para lo cual solicitan la aprobación respectiva de este Congreso del Estado. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**27 de julio de 2021. Folio 3907.**

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, información financiera diversa, atendiendo lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

**30 de julio de 2021. Folio 3911.**

Escrito de la Titular del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, los documentos que integran el Segundo Informe Trimestral correspondiente al año 2021, mismo que da cuenta del avance de las

finanzas públicas durante el periodo enero-junio de 2021, así como el avance en sus programas sustantivos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISION DE FISCALIZACIÓN.**

**30 de julio de 2021. Folio 3912.**

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, los estados financieros trimestrales del Gobierno del Estado que corresponden al periodo de enero-junio del 2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISION DE FISCALIZACIÓN.**

**30 de julio de 2021. Folio 3913.**

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Trincheras, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, por medio del cual remiten a este Poder Legislativo, el segundo informe trimestral, correspondiente a las finanzas públicas de dicho Municipio. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISION DE FISCALIZACIÓN.**

**02 de agosto de 2021. Folio 3914.**

Escrito del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, mediante el cual informa a este Poder que los titulares del gabinete del Poder Ejecutivo, y directores de las distintas dependencias fueron citados para rendir cuentas en relación al cuarto informe del ejercicio público estatal, cumpliendo con ello una de las atribuciones de esta soberanía en el ejercicio de su función de vigilancia y fiscalización. **RECIBO Y ENTERADOS.**

## **HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE**

El suscrito diputado JESUS ALONSO MONTES PIÑA, integrante del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS ELEMENTOS DE POLICÍA DEL ESTADO DE SONORA**; sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La previsión social en México, como una medida de protección moral y económica para la clase trabajadora, no es nueva. Su origen data desde el gobierno del presidente Porfirio Díaz, ante la necesidad de los mismos trabajadores de complementar y acrecentar su ámbito de desarrollo físico, social y cultural.

La misma clase trabajadora desarrolló en este periodo sociedades mutualistas y cooperativas, las cuales se pueden considerar el antecedente más claro de la previsión social.

Las cajas de seguros populares, como originalmente se les llamó en la Constitución de 1917, se fundaron para infundir e inculcar la previsión popular en casos de cesación involuntaria del trabajo, incapacidad y accidentes, entre otros; por lo que, tanto el gobierno federal como los gobiernos estatales fomentaron la organización de instituciones de esta índole.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, el ISSSTE y el INFONAVIT, son algunas instituciones que, posteriormente se crearon con el mismo objetivo, la protección de trabajadores y sus familias, aún después del fallecimiento de aquellos.

La figura de la previsión social se concreta en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual la considera como:

*“... las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia..”<sup>1</sup>*

Con este mismo objetivo, en Sonora se creó el 01 de enero de 1963 la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, aplicable para trabajadores del servicio civil, trabajadores o empleados de organismos que por ley o por disposición legal del Ejecutivo del Estado sean incorporados a su régimen, pensionistas del Estado y de organismos públicos y, familiares derechohabientes, tanto de los trabajadores como de los pensionistas.

Ahora bien, dentro de la ley mencionada, las corporaciones policiacas quedaron también “protegidas”, sin embargo, en la actualidad, se hace necesario reforzar dicha protección debido a la situación de riesgo que viven día a día, donde incluso les cuesta la vida dejando a sus familiares con grandes necesidades.

Además de estar desprotegidos, mal pagados y mal equipados, abandonados por el Estado y sus comunidades, con jornadas extenuantes y capacitaciones exprés, los policías enfrentan día con día un altísimo riesgo de ser asesinados, muestra de ello son todos y cada uno de los

---

<sup>1</sup> Cámara de Diputados. Ley del Impuesto Sobre la Renta. [En línea]. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\\_230421.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_230421.pdf)

elementos de las diferentes corporaciones que han perdido la vida en cumplimiento de un deber.

En nuestro país matan en promedio a más de un policía cada día. Ante este escenario, es cada vez más difícil propiciar e imaginar motivaciones para ser policía en México. Aun así, la mayoría de los policías se esfuerzan por servir y proteger a la ciudadanía.

Algunas organizaciones de la sociedad civil como la denominada *Causa en Común*, en coordinación con varios periodistas de México, se han dado a la tarea de documentar las muertes de policías por homicidio y por Covid-19. Esta organización muestra que durante el periodo 2018-2020, al menos 1,442 policías fueron asesinados en México, mientras que 196 policías han caído en lo que va del 2021.

Del total de agentes fallecidos en el periodo 2018-2020, la mayoría pertenecen a la policía preventiva con 1,083 casos; seguidos por ministeriales con 188, luego policías federales y guardias nacionales con 65 y; por último, policías de tránsito con 55 fallecidos.

Por estado, los que mayor número de fallecidos presenta son Guanajuato, Estado de México y Guerrero. Sin embargo, Sonora se encuentra entre las primeras diez entidades con más policías asesinados, registrando 57 agentes de enero de 2018 a diciembre de 2020.

En el mismo sentido, otro riesgo latente entre la policía de diversos rangos y niveles, es el virus del COVID-19. En relación con ello, resulta innegable afirmar que los agentes de las corporaciones policiales padecen mayor riesgo que la ciudadanía en general debido a que están al frente de la pandemia y muchos de ellos sin el equipo ni las medidas de atención sanitaria indispensables para llevar a cabo su labor.

Los datos que concentra la misma asociación civil *Causa en Común*, indican que, del 22 de marzo al 31 de diciembre de 2020, al menos 4,828 elementos de policía fueron contagiados de COVID-19, y 702 elementos fallecieron debido a la misma enfermedad.

A lo largo de estos últimos años, hemos visto cómo en nuestro país es fácil matar a un policía, ya que muy rara vez conlleva una investigación concluyente, mucho menos tiene consecuencias judiciales. En México, matan en promedio a más de 1.42 policías cada día.

El artículo 123, Apartado B, párrafo XIII, constitucional, obliga a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno a instrumentar sistemas complementarios de seguridad social a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del ministerio público, corporaciones policiales y servicios periciales, sus familias y dependientes.

Lo anterior debe ser para cubrir riesgos y enfermedades profesionales, formar fondos y haberes de retiro, para primas de antigüedad, fondos que cubran gastos médicos, gastos de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para ellos y sus hijos e hijas, servicio de guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

Con esta propuesta, se busca que a través del Fondo de previsión social exclusiva para los elementos de las diversas corporaciones policiales de nuestro estado y sus municipios, se otorgue la protección necesaria para ellos y sus familias y se combatan las privaciones económicas y sociales que les ocasionan un duro golpe en su economía, pues en la actualidad muchos de ellos no pueden solventar los gastos más elementales como son los de maternidad, enfermedad, accidentes laborales, invalidez, vejez o incluso la muerte.

El amparo de este tipo de situaciones dentro de la vida de un trabajador le permite no reducir sus ingresos y otorgar la protección necesaria para él y sus familias.

Hay un aspecto importante que se debe destacar en función de la previsión social y es que ésta no solo está conformada por las situaciones de salud, como muchos refieren, sino que también contempla aspectos inmediatos como la educación de los hijos e hijas, actividades culturales y deportivas, guarderías y fondos de ahorro.

La previsión social ha tenido un avance importante durante los últimos años, ya que no solo busca prever las contingencias a futuro, sino que permite resolver situaciones a corto y mediano plazo; y es por ello que esta ley incluye préstamos a corto y mediano plazo.

Los policías en México tienen serias carencias como el bajo sueldo, escasa capacitación, mal equipados, trabajan en condiciones de peligro extremo y con jornadas extenuantes. A ello se le suma el abandono y desprestigio en frente de la sociedad.

Es grave que desde el gobierno se mantenga este abandono hacia las corporaciones policiales; en ellas trabajan decenas de miles de mexicanas y mexicanos en condiciones muy adversas, muchas veces sin acceso a sus derechos laborales, incluidas las prestaciones en materia de seguridad social.

Con todo ello, la mayoría de los policías se esfuerzan por servir y proteger a la ciudadanía, es por eso que urge rescatar a nuestras policías invirtiendo en mejores sueldos y prestaciones, en capacitación adecuada, en mejores equipos e infraestructura y que mejor que creando un Fondo a nivel estatal que permita créditos a corto y largo plazo exclusivamente para este gremio, esto, enfatizando que los mismos seguirán contando con el servicio médico que hasta el día de hoy reciben del ISSSTESON pero, las demás prestaciones como préstamos, becas, apoyos funerarios, las pensiones por accidente, entre otras, serán a cuenta del referido Fondo de ahorro cobijado en esta nueva ley. Es decir, seguimos con el mismo objetivo, la protección de los trabajadores solo que administrado dentro de su gremio.

¡ Estamos en deuda con ellos !

Por todo lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**LEY**

**QUE CREA EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL PARA  
LOS ELEMENTOS DE POLICÍA DEL ESTADO DE SONORA.**

**TITULO PRIMERO**

**De las Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia en el Estado de Sonora y se aplicará:

**I.-** A los elementos que integran la policía estatal de seguridad pública, la policía investigadora de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal AMIC, la policía preventiva y la de tránsito de los municipios del Estado de Sonora.

**II.-** A los pensionistas y a los familiares derechohabientes del personal mencionado en la fracción anterior.

**III.-** A las unidades administrativas competentes conforme a esta Ley, del Estado y de los municipios, y a todos aquellos cuerpos que complementaria o transitoriamente desempeñan funciones policiales, por mandato expreso de la ley o de los reglamentos.

Se exceptúa de la aplicación de esta Ley, al personal civil que preste sus servicios en las diversas instituciones policiales del Estado de Sonora y esté comprendido dentro del régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON).

**ARTICULO 2.-** Se establecen en favor de las personas protegidas por esta Ley, las siguientes prestaciones:

- I.** Seguro de vida
- II.** Pensión por jubilación
- III.** Indemnización por retiro
- IV.** Préstamos a corto y mediano plazo; y para mejoramiento de vivienda

**ARTICULO 3.-** El Fondo de Previsión será un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tendrá carácter de fondo presupuestal o fiduciario, según el caso, con el objeto de administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la presente Ley y formará parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**ARTICULO 4.-** Para los efectos de esta Ley se entiende:

- I.** Por Estado, a las instituciones y autoridades obligadas correspondientes, del ámbito estatal y municipal.
- II.** Por Fondo, al Fondo de Previsión Social para los Elementos de Policía Municipal y del Estado de Sonora;
- III.** Por Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Fondo de Previsión Social para los Elementos de Policía Municipal y del Estado de Sonora;
- IV.** Por Policía, a los cuerpos policiales del ámbito estatal y municipal, comprendidos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, y los reglamentos estatales y municipales respectivos.
- V.** Por elementos, a los miembros de la Policía Estatal de Seguridad Pública, de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, de la policía preventiva y tránsito Municipal, incluyendo al personal policial que por necesidades del servicio cubra temporalmente las áreas administrativas de la Policía
- VI.** Por pensionista, a todo elemento al que esta Ley le reconozca tal carácter;
- VII.** Por familiares derechohabientes a:
  - a)** La esposa
  - b)** A falta de esposa, la concubina cuando haya vivido como si fuera su cónyuge durante los 3 años anteriores, o con la persona que haya procreado hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio. Si el elemento o pensionista tuviera varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir las prestaciones y servicios que establece esta Ley;
  - c)** Los hijos e hijas menores de 18 años del elemento o pensionista que dependan económicamente de él;
  - d)** Los hijos e hijas solteros mayores de 18 años y hasta la edad de 25 años en los términos del inciso anterior, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo remunerado;
  - e)** Los hijos e hijas mayores de 18 años en los términos del inciso b) de este artículo incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, o por los medios legales procedentes;
  - f)** El esposo o concubinario del elemento o pensionista, siempre que fuese mayor de 55 años de edad, o estuviera incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de su cónyuge;
  - g)** Los ascendientes, siempre que dependan económicamente del elemento o pensionista.

Los familiares que se mencionan en este artículo tendrán los derechos que se establecen, siempre y cuando el elemento o pensionista tenga derecho a las prestaciones dispuestas en el presente ordenamiento y que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios o dichas prestaciones.

- VIII.** Por Instituto. Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- IX.** Por Ley del ISSSTESON. A la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 5.-** Los beneficios y prerrogativas señaladas en esta ley son compatibles con las otorgadas a los elementos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora en su carácter de servidores públicos; y se conceden sin perjuicio de las establecidas en otras leyes y reglamentos.

**ARTICULO 6.-** El Estado, mediante la institución correspondiente, está obligado a registrar en el Fondo, a los elementos y a sus familiares derechohabientes. Para ello deberá remitir al propio Fondo, en enero de cada año, una relación del personal que integra a la Policía Estatal de Seguridad Pública, Policía investigadora de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, Policía Preventiva y Policía de Tránsito de los 72 municipios del estado de Sonora, sujeto al pago de aportaciones de seguridad social y descuentos correspondientes. Asimismo, pondrá en conocimiento del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ocurran:

- I.** Las altas y bajas de los elementos;
- II.** Las modificaciones de los sueldos sujetos a descuentos;
- III.** La iniciación de los descuentos, así como su terminación y en su caso, los motivos y justificaciones por los que se haya suspendido el descuento, informando en forma inmediata al Fondo sobre cualquier circunstancia que impida o retarde el cumplimiento de las órdenes de descuento, y
- IV.** Los nombres de los familiares que los elementos deben señalar a fin de que disfruten de los beneficios que esta Ley les concede. Esto último dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el propio elemento cause alta en la policía estatal o municipal que corresponda.

En todo tiempo, el Estado proporcionará al Fondo los datos que le requiera y designará a quien se encargue del cumplimiento de estas obligaciones, el cual será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus omisiones en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los elementos tendrán derecho a exigir al Estado el estricto cumplimiento de las obligaciones que le impone este artículo.

**ARTICULO 7.-** Los elementos están obligados a proporcionar al Fondo y al Estado:

- I.** Los nombres de los familiares que tengan el carácter de derechohabientes conforme a esta Ley, y
- II.** Los informes y documentos probatorios que se les pidan, relacionados con la aplicación de esta Ley.

**ARTICULO 8.-** El Fondo expedirá a todos los beneficiarios de esta Ley un documento de identificación, a fin de que puedan ejercitar los derechos que la misma les confiere, según el caso.

En dicho documento se anotarán los datos que establezca el reglamento.

**ARTICULO 9.-** Para que los beneficiarios puedan recibir las prestaciones que les corresponden, deberán cumplir los requisitos que esta Ley y los reglamentos establezcan.

**ARTICULO 10.-** Los elementos que por cualquier causa no perciban íntegramente su sueldo, sólo podrán continuar disfrutando de los beneficios que esta ley les otorga en la misma proporción, si pagan la totalidad de las aportaciones que les corresponden.

**ARTICULO 11.-** El Fondo formulará y mantendrá actualizado el registro de elementos en servicio activo o con licencia administrativa o médica, que sirva de base para las liquidaciones relativas a las aportaciones de dichos elementos y del Estado o municipio.

**ARTICULO 12.-** El Fondo recopilará y clasificará la información sobre los elementos, a efecto de formular programas con base en escala de sueldos, promedios de duración de los servicios que esta ley regula y, en general, las estadísticas y cálculos actuariales necesarios para encauzar y mantener el equilibrio financiero de los recursos y cumplir adecuada y oportunamente las prestaciones y servicios que le corresponde administrar.

**ARTICULO 13.-** El Estado, está obligado a proporcionar al Fondo, los expedientes y datos que le solicite de los elementos en activo, con licencia administrativa o médica, o de aquéllos que causaron baja del servicio, así como los informes sobre aportaciones a cargo de los elementos o del propio estado o municipio, para los fines de aplicación de esta ley y sus reglamentos.

**ARTICULO 14.-** Las controversias que surjan por resoluciones del Fondo, derivadas de las prestaciones a que se refiere esta ley, serán de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

**ARTICULO 15.-** Los trabajadores del Fondo, estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. Las relaciones de trabajo entre el propio Fondo y los mismos trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil.

## **TITULO SEGUNDO**

### **Prestaciones y Servicios**

#### **CAPITULO I**

##### **Sueldos y Aportaciones de Seguridad Social**

**ARTICULO 16.-** El sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta ley, será el sueldo o salario uniforme y total para cada uno de los puestos de los elementos, en sus diferentes niveles, consignados en los catálogos de puestos de las direcciones de recursos humanos correspondientes y fijados en los tabuladores de sueldos que correspondan, integrados por conceptos de sueldo, sobresueldo y compensaciones.

Las aportaciones establecidas en esta ley, se efectuarán sobre el sueldo básico, hasta por una cantidad que no rebase diez veces el salario mínimo general diario vigente para el Estado de Sonora, y será el propio sueldo básico, hasta por la suma cotizable, que se tomará en cuenta para determinar el monto de las pensiones y demás prestaciones a que se refiere esta Ley.

**ARTICULO 17.-** Todo elemento comprendido en la fracción I del artículo primero de este ordenamiento, deberá cubrir al Fondo, una aportación obligatoria del 3.5 por ciento del sueldo básico de cotización que se aplicará para cubrir las prestaciones y servicios señalados en esta Ley.

**ARTICULO 18.-** El Estado cubrirá al Fondo por vía de aportaciones el equivalente al 20.9 por ciento del sueldo básico integrado de los elementos, y será aplicado de la siguiente manera:

- a) El 17% para pensiones y jubilaciones
- b) El 1.0% Para préstamos a corto y/o mediano plazo
- c) El .4% para indemnización global
- d) El 2.5% Para gastos de administración

**ARTICULO 19.-** El Estado está obligado a:

- I.** Efectuar el descuento de las aportaciones de los elementos y los que el Fondo ordene con motivo de la aplicación de esta Ley;
- II.** Enviar al Fondo las nóminas y recibos en que figuren los descuentos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que debieron hacerse;
- III.** Expedir los certificados e informes que le soliciten tanto el Fondo como los elementos, y
- IV.** Entregar quincenalmente al Fondo, el monto de las cantidades estimadas por concepto de aportaciones a cargo de los elementos y los del propio Estado, así como el importe de los descuentos que el Fondo ordene que se hagan a los elementos por otros adeudos derivados de la aplicación de esta Ley. Para los efectos de esta fracción, se realizará un cálculo estimativo del monto de las entregas quincenales, ajustándose las cuentas y haciéndose los pagos insolutos cada mes.

**ARTICULO 20.-** La separación por licencia sin goce de sueldo y las concedidas en casos de enfermedad, o por suspensión de los efectos del nombramiento, se computará como tiempo de servicios en los siguientes casos:

- I.** Cuando las licencias sean concedidas por un período que no exceda de seis meses;
- II.** Cuando las licencias se concedan para el desempeño de cargos de elección popular y siempre que los mismos sean remunerados mientras duren dichos cargos, siendo incompatible la acumulación de derechos y computándose sólo el sueldo básico que más favorezca al elemento;
- III.** Cuando el elemento sufra de prisión preventiva seguida de fallo absolutorio, mientras dure la privación de la libertad, y
- IV.** Cuando el elemento que tenga encomendado manejo de fondos, valores o bienes, fuere suspendido por haber aparecido alguna irregularidad en su gestión y que de la

investigación se desprenda una resolución absolutoria, por todo el tiempo que dure la suspensión.

En los casos señalados el elemento deberá pagar la totalidad de las aportaciones que establece esta Ley y si falleciere antes de reanudar sus labores y sus familiares derechohabientes tuvieren derecho a pensión, éstos deberán cubrir el importe de esas aportaciones para poder disfrutar de la misma.

**ARTICULO 21.-** Cuando no se hubieren hecho a los elementos los descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Fondo solicitará al Estado que descuente hasta un 27% del sueldo mientras el adeudo no esté cubierto, a menos que el propio elemento solicite y obtenga prórroga para el pago.

## **CAPITULO II**

### **Prestaciones y Servicios**

#### **SECCION PRIMERA**

##### **Generalidades**

**ARTICULO 22.-** Las pensiones que señala esta ley se otorgarán a los elementos y sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la misma señala.

Para poder disfrutar de una pensión, el elemento o sus familiares derechohabientes, deberán cubrir previamente al Fondo los adeudos pendientes.

Después de que sean cubiertos los requisitos que establece esta Ley, el otorgamiento de las pensiones se resolverá en un plazo que no excederá de 90 días.

**ARTICULO 23.-** Las pensiones sólo podrán ser afectadas para hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos por mandato judicial y para exigir el pago de adeudos al Fondo. Será nula toda cesión, enajenación o gravamen sobre las pensiones que esta Ley establece.

El elemento que se retire del servicio sólo tendrá derecho al disfrute de una pensión de las que concede esta Ley.

Las pensiones otorgadas por esta Ley serán compatibles con otro empleo remunerado, siempre y cuando este no sea del Estado o de los municipios que implique la incorporación al régimen de esta ley o de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. En caso contrario, la pensión será suspendida.

**ARTICULO 24.-** Las cuantías de las pensiones aumentarán al mismo tiempo y en proporción de los aumentos generales a los sueldos básicos que se concedan a los elementos.

**ARTICULO 25.-** Los acuerdos del Consejo Directivo por los cuales se nieguen, modifiquen, suspenda o revoquen las pensiones a que esta ley se refiere, podrán recurrirse por los posibles beneficiarios ante el propio Consejo dentro del término de 15 días hábiles a partir de que se

hagan sabedores o se les notifique dicha resolución. El recurso deberá resolverse en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente en que se recibe.

Toda fracción de más de 6 meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de las pensiones.

**ARTICULO 26.-** El derecho a percibir pensiones de los familiares derechohabientes se pierde:

- I. Al llegar a la mayoría de edad los hijos del elemento o pensionista, a menos que tengan algún tipo de discapacidad y se encuentren inhabilitados, según dictamen médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y mientras dure tal inhabilitación;
- II. Porque el familiar derechohabiente contraiga nupcias o llegase a vivir en concubinato, y
- III. Por fallecimiento del familiar derechohabiente.

## **SECCION SEGUNDA**

### **Seguro de Vida**

**ARTICULO 27.-** El seguro de vida que otorgue el Fondo de Previsión, es una prestación que tiene por objeto proporcionar una ayuda económica a los elementos policiales y a los derechohabientes de aquellos que fallezcan, cualquiera que sea la causa de su muerte y cualquiera que sea el tiempo de servicios prestados.

**ARTICULO 28.-** El seguro de vida es una prestación social obligatoria, para los servidores públicos beneficiados por esta ley, a partir de la fecha de su contratación.

**ARTICULO 29.-** El importe del seguro de vida, será fijado por el Comité Técnico y se revisará periódicamente.

**ARTÍCULO 30.-** El mismo Comité deberá asegurarse que el seguro de vida que se contrate permita la obtención de dividendos, con el objetivo de que los elementos puedan beneficiarse en vida, si así lo desean, con esta prerrogativa.

**ARTICULO 31.-** Serán beneficiarios de este seguro de vida, las personas señaladas en la póliza y en el orden que se haya señalado previamente en la misma.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades judiciales, en el ejercicio de sus funciones.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Pensión por jubilación**

**ARTICULO 32.-** El derecho a la pensión por jubilación se adquiere cuando el elemento ha prestado sus servicios en la policía en el ámbito estatal o municipal por veinticinco años o más, y tenga el mismo tiempo de cotizar al Fondo.

**Artículo 33.-** La pensión a que tendrá derecho será del 100% del promedio resultante del sueldo básico que haya disfrutado el elemento en los últimos diez años anteriores a la fecha de su baja.

**ARTÍCULO 34.-** Si el elemento falleciere después de cubrir los requisitos a que se refiere el artículo 31 de esta misma ley, sin haber disfrutado de su jubilación, sus familiares derechohabientes se beneficiarán de la misma pensión.

**ARTÍCULO 35.-** Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de esta ley, el Fondo pagará mensualmente al elemento retirado el 100% de su sueldo por un término de diez años. Asimismo, restará del pago mensual del jubilado las retenciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y las aportará a dicho Instituto con puntualidad.

**ARTÍCULO 36.-** Una vez cumplido el tiempo que establece el art 68 de la ley del ISSSSTESON, el pago del cien por ciento de la pensión por jubilación empezará a correr a cargo del Instituto, liberándose al Fondo de esta obligación.

**ARTÍCULO 37.-** Para los efectos de lo señalado en el artículo 34, el Fondo será el responsable de retener las cantidades correspondientes al elemento jubilado, y hacer las aportaciones al Instituto en tiempo y forma.

## **SECCION OCTAVA**

### **Indemnización por retiro**

**ARTICULO 38.-** El elemento que sin tener derecho a alguna pensión de las señaladas en esta Ley se separe voluntariamente del servicio activo en forma definitiva, tendrá derecho a una indemnización de:

- I.** El monto total de las aportaciones de seguridad social con las que contribuyó en el servicio activo;
- II.** 45 días del sueldo básico que viniese percibiendo y cotizando si tuviese de 5 a 9 años de aportaciones, y
- III.** 90 días del último sueldo básico que viniese percibiendo y cotizando, si sus aportaciones fueron de 10 a 14 años.

## SECCION DECIMA PRIMERA

### Préstamos a corto y mediano plazo y para mejoramiento de vivienda

**ARTICULO 39.-** El Fondo podrá otorgar préstamos a corto plazo a los elementos, en los términos siguientes:

- I.** A quienes hayan cubierto sus aportaciones cuando menos durante 6 meses;
- II.** Mediante la garantía total de las aportaciones señaladas en la fracción anterior;
- III.** El importe del préstamo será hasta por una cantidad igual a la aportación del elemento, siempre que no exceda de 6 meses del sueldo básico, y

A los pensionistas se les podrá conceder préstamos a corto plazo en los términos y condiciones que para tal efecto fije el Consejo Directivo, con base en lo que disponga el reglamento de esta ley.

**ARTICULO 40.-** Los préstamos a corto plazo se concederán a un plazo máximo de 18 meses y se pagarán en abonos quincenales.

**ARTÍCULO 41.-** Los préstamos se harán de tal manera que los abonos para reintegrarlos, sumados a los descuentos por préstamos para vivienda y a los que deban hacerse por cualquier otro adeudo a favor del Fondo, no excedan del 50% del sueldo básico del interesado.

**ARTICULO 42.-** Los préstamos a corto plazo causarán un interés no mayor del 9% anual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 43.-** Para garantizar los saldos insolutos de los préstamos se constituirá un fondo de garantía con una prima de aseguramiento que se descontará del valor de cada préstamo, con la cual, en caso de muerte del acreditado, queden totalmente cubiertos los adeudos.

**ARTICULO 44.-** Los préstamos a mediano plazo para la adquisición de bienes de uso duradero podrán ser cubiertos en pagos diferidos en un término que no exceda de 36 meses, con garantía prendaria.

Para el otorgamiento de estos préstamos regirán las reglas generales de los préstamos a corto plazo y los lineamientos que expedirá el Consejo Directivo conforme a los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.-** El Fondo podrá otorgar préstamos para mejoramiento de vivienda que deberán ser cubiertos en pagos diferidos quincenales en un plazo máximo de 72 meses.

Estos préstamos se harán de tal manera que los abonos para reintegrarlos, sumados a los descuentos por préstamos para vivienda y a los que deban hacerse por cualquier otro adeudo a favor del Fondo, no excedan del 50% del sueldo básico del interesado.

**ARTICULO 46.-** Los préstamos a corto plazo para la adquisición de productos de consumo básico serán pagaderos hasta en 4 quincenas, siendo efectivos por vales en contra de las tiendas que para tal efecto contrate el Fondo.

## **TITULO TERCERO**

### **De las Funciones y Organización del Fondo**

#### **CAPITULO I**

##### **De las Funciones**

**ARTICULO 47.-** El Fondo en cumplimiento de los programas aprobados tendrá las siguientes funciones:

- I.** Otorgar las pensiones y demás prestaciones que establece esta Ley;
- II.** Determinar y cobrar el importe de las aportaciones;
- III.** Invertir los fondos y reservas de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo;
- IV.** Administrar su patrimonio;
- V.** Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;
- VI.** Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas;
- VII.** Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos necesarios para cumplir sus finalidades, y
- VIII.** Las demás que le confieran esta ley y sus reglamentos.

#### **CAPITULO II**

##### **Órgano de Gobierno**

**ARTICULO 48.-** El órgano de gobierno del Fondo será el Consejo Directivo, integrado por:

- I.** Un presidente, que será el gobernador o gobernadora del estado, quien podrá delegar su representación en el servidor o servidora pública del propio estado que determine;
- II.** Tres consejeros designados por el Jefe o Jefa del Ejecutivo, que deberán ser servidores públicos del propio Estado, dos de ellos miembros de las corporaciones policiales;
- III.** Un representante de la Secretaría de Hacienda;
- IV.** El gerente general del Fondo, y

- V. Un secretario, designado por el presidente del consejo, que será servidor público del Estado.

Asimismo, el Fondo contará con un órgano de vigilancia que será el comisario que designe la Secretaría de la Contraloría General.

El gerente general del Fondo, el comisario y el secretario participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Por cada integrante propietario del Consejo, se designará un suplente.

**ARTICULO 49.-** Al Consejo corresponde:

- I. Planear, controlar y evaluar los servicios y operaciones del Fondo y dictar los lineamientos generales para el debido cumplimiento de sus fines;
- II. Revisar y, en su caso, aprobar los programas anuales y de mediano plazo del Fondo, así como sus calendarios de trabajo;
- III. Dictar los acuerdos que correspondan para el otorgamiento de las prestaciones y servicios establecidos en esta ley;
- IV. Decidir las inversiones de los fondos y reservas del Fondo;
- V. Expedir y en su caso modificar los manuales e instructivos de organización y de servicios del Fondo;
- VI. Revisar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Fondo y una vez aprobado, enviarlo al gobierno del estado, quien lo hará llegar a la Secretaría de Hacienda;
- VII. Examinar y en su caso aprobar, el balance anual y los estados financieros del Fondo;
- VIII. Analizar y en su caso aprobar el informe que anualmente rinda el gerente general del Fondo;
- IX. Conocer el dictamen que emita el comisario en relación con el informe anual de labores del gerente general del Fondo, y
- X. Las demás funciones que esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables le señalen y las que sean necesarias para la mejor organización y gobierno del Fondo.

**ARTICULO 50.-** El presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Programar y organizar las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Aprobar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones;
- III. Someter a votación de los integrantes del Consejo Directivo las resoluciones a tomar debiendo, en caso de empate, decidir con voto de calidad;
- IV. Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, previendo su seguimiento y control posterior;
- V. Vigilar que se incorporen las observaciones que se presenten al proyecto de acta de sesión y que, al ser aprobada, se proceda a su inclusión en el libro autorizado, y

- VI.** Convocar a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere conveniente.

**ARTICULO 51-** El gerente general del Fondo será designado por el Jefe o Jefa del Ejecutivo, y tendrá a su cargo:

- I.** Representar al Fondo en todos los actos que requiera su intervención;
- II.** Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;
- III.** Elaborar los programas, así como los calendarios anuales de trabajo y los de mediano plazo del Fondo, y presentarlos al Consejo Directivo para su consideración;
- IV.** Presentar al Consejo Directivo un informe anual de labores del Fondo;
- V.** Nombrar y remover a los servidores públicos del Fondo;
- VI.** Formular y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, el balance anual y los estados financieros del Fondo;
- VII.** Proponer al Consejo Directivo las medidas adecuadas para mejorar el funcionamiento del Fondo;
- VIII.** Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios, y;
- IX.** Las demás funciones que esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones le señalen.

**ARTICULO 52.-** Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus cargos el tiempo que subsista su designación como servidores públicos del estado o de las dependencias que representen, en tanto no sean removidos por quienes los designaron.

Las funciones de los miembros del Consejo que no han sido señaladas en la presente Ley, serán establecidas en los reglamentos de la misma.

### **CAPITULO III**

#### **Del Patrimonio**

**ARTICULO 53.-** El patrimonio de Fondo lo constituirán:

- I.** Las aportaciones de los elementos, pensionistas y estado, en los términos de esta Ley;
- II.** El importe de los créditos e intereses de los préstamos concedidos conforme a esta Ley;
- III.** Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, frutos, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las operaciones que conforme a esta Ley haga el Fondo, o que produzcan sus bienes;
- IV.** El importe de las indemnizaciones, pensiones e intereses que prescriban en favor del Fondo;
- V.** Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor del Fondo;
- VI.** Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Fondo, y;
- VII.** Cualesquiera otras percepciones respecto de las cuales el Fondo resultare beneficiario.

**ARTICULO 54.-** Los elementos y pensionistas no tendrán derecho alguno ni individual ni colectivo al patrimonio del Fondo, sino sólo a disfrutar de los servicios y prestaciones que esta ley les concede.

**ARTICULO 55.-** Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Fondo gozarán de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes del gobierno del Estado de Sonora. Los bienes del Fondo afectos a la prestación directa de sus servicios serán inembargables.

**ARTICULO 56.-** El Fondo se considera de acreditada solvencia y no estará obligada, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales.

**ARTICULO 57.-** Cuando no se hubieran realizado los descuentos procedentes a los trabajadores, el Fondo podrá solicitar se descuenta hasta un 50% de sus salarios hasta cubrir los adeudos que tengan, a menos que el trabajador solicite y obtenga prórroga para el pago.

**ARTICULO 58.-** Para que el Fondo pueda enajenar bienes inmuebles de su patrimonio, se requiere decreto del Congreso del Estado de Sonora a propuesta del jefe o jefa del Ejecutivo Estatal.

Igual autorización se requiere para que celebre convenios o contraiga obligaciones con alguna otra persona, para el otorgamiento de las prestaciones derivadas de la aplicación de esta ley.

## **CAPITULO IV**

### **Reservas e Inversiones**

**ARTICULO 59.-** La constitución, inversión y manejo de las reservas financieras y actuariales del Fondo serán presentadas en el programa presupuestal anual, para aprobación del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 60.-** Para el sostenimiento de lo estipulado en la presente ley, el Estado deberá asignar el 0.05% de su presupuesto anual durante los primeros diez años, a partir de la entrada en vigor de la misma ley. Una vez transcurrido dicho término, el Estado podrá el año siguiente disminuir dicho porcentaje a 0.04%, llegando al 0.03% al año décimo segundo, sin que pueda disminuir este porcentaje por ningún motivo en los años subsecuentes.

## **TITULO CUARTO**

### **Responsabilidades, Sanciones y Prescripción**

**ARTICULO 61.-** Se sancionará en los términos del Código Penal vigente en el Estado, al que obtenga prestaciones que concede esta Ley, sin tener derecho a ellos. Serán responsables todos los que participen en la realización de estos actos.

**ARTICULO 62.-** Los servidores públicos pagadores o encargados de cubrir los sueldos, que no efectúen los descuentos que procedan en los términos de esta ley, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de las cantidades omitidas, independientemente de las sanciones de responsabilidad civil o penal en que incurran, sin perjuicio de regularizar las cotizaciones no descontadas en los términos de la presente ley.

**ARTICULO 63.-** A los servidores públicos al servicio del Fondo, así como a los miembros del Comité Técnico, independientemente de su responsabilidad administrativa, conforme a la ley de la materia, les será exigible también, en los casos correspondientes, la responsabilidad civil y penal en que incurran.

**ARTICULO 64.-** El derecho a las pensiones que esta Ley establece, es imprescriptible en cuanto a su otorgamiento.

Las pensiones caídas y cualquier prestación económica a que tienen derecho los sujetos a quienes les es aplicable este ordenamiento y que deban ser cubiertas con cargo al patrimonio del Fondo, que no se reclamen dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que fueren exigibles, prescribirán en favor del Fondo.

**ARTICULO 65.-** Los créditos respecto de los cuales el Fondo tenga el carácter de acreedor, cualquiera que sea su especie, prescribirán en diez años, contados a partir de la fecha en que el propio Fondo pueda, conforme a la ley, ejercitar su derecho.

**ARTICULO 66.-** Las obligaciones que en favor del Fondo señale la presente ley y que sean a cargo de entidades públicas, prescribirán en el plazo de diez años contados a partir de la fecha en que sean exigibles.

**ARTICULO 67.-** La prescripción en cualquiera de los supuestos previstos en la presente Ley, se interrumpirá mediante gestión expresa formulada por escrito por parte del titular del derecho respectivo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**CUARTO.-** En tanto se expidan los reglamentos de esta ley, seguirá aplicándose la Ley del Servicio Civil y la Ley de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), en cuanto no los contravenga.

**QUINTO.** Para efectos del artículo 60 de la presente ley, la Secretaría de Hacienda deberá de asignar una partida presupuestal al presente fondo para el ejercicio de sus facultades que le corresponderán.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora, a 03 de agosto de 2021.

**DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**  
**INTEGRANTE DE LA BANCADA DE ENCUENTRO SOCIAL EN EL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE SONORA**

**HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:**

La suscrita **Diputada MA MAGDALENA URIBE PEÑA**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pleno uso de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco respetuosamente ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora, misma que se sustenta bajo la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los órdenes de gobierno, sociedad civil y empresarial, academia, medios de comunicación y la ciudadanía en general, tenemos la plena convicción de que siempre se tiene que estar trabajando por la seguridad pública en el país.

Entre muchos aspectos de mejoras en las acciones en materia de seguridad pública, la participación de los diferentes sectores públicos y sociales es de vital importancia, así lo establece en su análisis de paz del Instituto de Economía y Paz, organismo internacional con un diagnóstico para México<sup>2</sup>

De igual manera se sensibiliza por parte de dicho Instituto, la necesidad de construir paz a través de acciones para romper los círculos viciosos de corrupción, simulación e impunidad, que afecta tanto en las instituciones como en la propia sociedad; y de apoyar al primer eslabón de los ciudadanos con la seguridad, los policías, mediante acciones que contribuyan a su dignificación, profesionalización y confiabilidad.”<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> <https://www.economicsandpeace.org/wp-content/uploads/2015/06/Mexico-Peace-Index-2015-Spanish-Report.pdf>

<sup>3</sup> <https://www.semana.com/mundo/articulo/cuales-son-los-paises-con-algunas-de-las-policias-mejor-valoradas-del-mundo/679078/>.

En México, según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) de marzo de 2021, el 66.4% de la población de 18 años y más, considera que vivir en su ciudad es inseguro<sup>4</sup>.

Según esta misma encuesta, residentes de 18 años o más, específicamente de Hermosillo y Nogales, Sonora, el 63.0% y 58.6%, respectivamente, consideraron que vivir actualmente en su ciudad es inseguro.<sup>5</sup>

Fuera de los datos duros que arrojan las estadísticas, estamos conscientes de la realidad que aqueja a los ciudadanos de México y, sobre todo, de Sonora.

Es innegable que en los últimos años la seguridad pública se ha convertido en un tema de preocupación general. Y no sólo en preocupación, también en desacreditación de las corporaciones de policías, pues el incremento en la incidencia delictiva en el Estado, que no han venido a hacer otra cosa que afectar la percepción que los ciudadanos tienen sobre la seguridad de su entorno.

Las diferentes circunstancias de la vida nos han hecho que nuestra atención y esfuerzos se centren en recuperar la confianza de los ciudadanos y para ello se han llevado a cabo planes, programas, estrategias, reformas, entre muchas otras cosas, y que es necesario puntualizar, estamos convencidos de que así debe ser; sin embargo, lo reitero en esta iniciativa, hemos dejado de lado la otra parte de la historia, las corporaciones policiales.

Hemos sido, hasta ahora, muy poco empáticos con la violencia que se ha venido ejerciendo en contra de nuestros protectores sociales, y considero que este tipo de incidentes no solamente dañan a quienes son víctimas sino también, atentan en contra de todos y cada uno de nosotros.

---

<sup>4</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/ensu/ensu2021\\_04.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/ensu/ensu2021_04.pdf).

<sup>5</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/ensu/ensu2021\\_04.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/ensu/ensu2021_04.pdf)

Una agresión de este tipo, atenta contra los profesionales que día a día arriesgan su vida para proteger la suya, la de los suyos, la nuestra y la de los nuestros, de toda la ciudadanía, en pocas palabras.

Necesitamos recordar y recordarles que nuestros días sin la función de nuestros policías, sin su presencia en las calles sería un caos, es importantísimo hacerles saber que estamos orgullosos de su desempeño; que valoramos inmensamente el esfuerzo y la dedicación que le imprimen a las actividades que realizan sabedores de que, con ello, poniendo en riesgo su propia seguridad ante la de los demás.

Ante estos hechos violentos contra elementos de seguridad, quienes mayor padecen las consecuencias son las familias de los elementos que hemos perdido en cumplimiento de un deber, quienes, con amor, compromiso, dedicación, profesionalismo, pero sobre todo valentía, dieron su vida por defender los intereses de la ciudadanía.

Para ellos nuestro profundo reconocimiento, respeto y aprecio; para sus familias nuestra total empatía, solidaridad y compromiso de hacer justicia por los suyos y buscar la dignificación en los servicios de los policías.

En Sonora<sup>6</sup>, del 01 de enero al 2018 al 30 de noviembre de 2020, fueron asesinados 55 elementos y, en lo que va del 2021, se habían registrado 5 policías abatidos.

Los datos, aparentemente representan sólo números, o una casilla de estadística, pero hablamos de personas que tenían familias, que dieron su vida por la ciudadanía en el cumplimiento de su deber dejando hijos, hermanos, primos, entre muchos otros familiares y amigos.

---

<sup>6</sup> Según datos del Comité Ciudadano de Seguridad Pública de Sonora. Disponibles en: <http://sonora.ccsp.mx/2020/12/16/cuantos-policias-han-sido-asesinados-en-sonora/>

Es necesario que el día de hoy pongamos especial énfasis en esos elementos que perdieron la vida en el desempeño de sus labores y sólo por mencionar algunos:

Nos referimos al ataque armando que sufrieron los 5 elementos de la policía municipal en Guaymas en octubre del 2018; el ataque armado que tuvo lugar en el crucero de López Portillo y Boulevard Morelos también contra elementos de la policía municipal aquí en Hermosillo; el cobarde asesinato del comandante Zavala de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal al norte de nuestra ciudad capital; así como el más reciente hecho en donde perdió la vida el Comandante de la Policía Municipal de Hermosillo Jesús Humberto Echeverría Ramírez; todos y cada uno de ellos son hechos imperdonables.

Por ello, el día de hoy propongo una acción legislativa para subir un escalón en la dignificación de los integrantes de instituciones de seguridad, de procuración y administración de justicia agravando la penalidad del homicidio en contra de elementos de policía.

Y es importante puntualizar, que después de un análisis de derecho comparado por el Centro de Investigaciones Parlamentarias, se encontró que únicamente 13 entidades del país no contamos con la calificativa de homicidio en tratándose de miembros de instituciones policiales.

En la presente, se propone abarcar no solamente el homicidio, sino también aquellas lesiones que sean cometidas en contra de servidores públicos que desempeñen funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de administración, procuración de justicia o impartición de justicia, pues se pretende que la propuesta sea integral.

Es relevante darnos cuenta en grandes eventos deportivos que se realizan en los Estados Unidos de América y otros países, en donde hacen grandes honores a sus veteranos de guerra, policías, bomberos, jueces, sólo por mencionar algunos; y es

precisamente porque son conscientes de que dichos elementos dieron su vida por ellos en el ejercicio del deber.

Eso nos habla del respeto y del agradecimiento que existe en la sociedad para ellos, aspecto sensible que pretendemos y proponemos trabajar en nuestro Estado, con las respectivas acciones desde nuestras competencias en los órdenes de gobierno en nuestra entidad federativa.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 247 y un párrafo tercero al artículo 258 para recorrerse en su orden los actuales tercero, cuarto y quinto, ambos artículos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 247.- (...)**

(...)

Si el delito se cometiera en contra de servidores públicos por motivo de sus funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de administración, procuración o impartición de justicia, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

**ARTÍCULO 258.-** Cuando el homicidio sea cometido a propósito de un allanamiento de morada o asalto, se sancionará con prisión de veinticinco a cincuenta años.

(...)

Cuando el homicidio sea cometido en contra de servidores públicos por motivo de sus funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de administración, procuración o impartición de justicia, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

(...)

(...)

(...)

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 03 de agosto del 2021.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MA MAGDALENA URIBE PEÑA.  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**Carlos Navarrete Aguirre**, diputado integrante de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Diputación Permanente con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA RESUELVE EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS ACCIONES TENDIENTES A RESARCIR LOS DAÑOS ECOLOGICO-AMBIENTALES, A LA SALUD Y A LA ECONOMÍA PROVOCADOS POR GRUPO MÉXICO EL DÍA 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2014, CON EL DERRAME DE RESIDUOS TÓXICOS QUE PROVOCARON EN EL RÍO SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El próximo día viernes 06 de agosto se cumplirán 7 años del peor desastre ambiental y de daños a la salud que ha provocado la industria minera, específicamente, Grupo México.

La empresa minera Buenavista del Cobre, ubicada en el municipio de Cananea, Sonora, provocó un derrame de residuos tóxicos, más de 40 mil litros cúbicos de sulfato de cobre y otros metales como cobre, arsénico, aluminio, cadmio, cromo, fierro, manganeso y plomo, los cuales recorrieron casi 18 kilómetros del cauce del arroyo Las Tinajas, 64 kilómetros del Río Bacanuchi y 190 kilómetros del Río Sonora, hasta llegar a la presa “El Molinito” que abastece de agua a los habitantes de Hermosillo, con lo que se afectó de manera directa a alrededor de un millón de habitantes, desde Cananea donde inició el derrame, hasta la ciudad de Hermosillo, donde los tóxicos se asentaron en la presa “Rodolfo Félix Valdés”.

Ciertamente, desde que inició este grave problema, el Congreso del Estado ha estado presente realizando diversas acciones como lo es la aprobación de la Ley que Crea la Zona Económica Especial para el Río Sonora, la integración de dos comisiones especiales para atender el problema por parte de esta Soberanía durante la Legislatura pasada y la actual, además de haber realizado enérgicos llamados para que se revoque la extinción del Fideicomiso Río Sonora y se mantenga la operación de la Unidad de Vigilancia Epidemiológica y Ambiental del Estado de Sonora (UVEAS), para que la empresa minera no se desentienda del problema de contaminación que provocó y que aún continúa ocasionando sus nefastas consecuencias a la salud de los habitantes de los municipios de San Felipe, Arizpe, Aconchi, Banámichi, Ures, Baviácora, Bacoachi y Huépac que contempla la Ley que Crea la Zona Económica Especial para el Río Sonora.

Continuamente recorro los municipios del Río Sonora, desde Cananea hasta Hermosillo y el panorama, después de 7 años después de este lamentable suceso, el panorama sigue siendo desolador, ya que no se ha cumplido por parte de quienes causaron este año la remediación del mismo.

Se comprometieron a:

- Instalar un hospital para atender a las y los ciudadanos de la región. No cumplieron
- Atención médica y seguimiento a los daños provocados a la salud. No cumplieron.
- Instalar plantas potabilizadoras de agua potable, para que la ciudadanía pudiera acceder a agua de calidad, porque la que consumían ellos nos la contaminaron. No cumplieron.
- Crear un fideicomiso, para remediar un poco el daño tan grave causado a la economía regional, entregando los recursos del mismo a discreción, de forma opaca y no a todos los afectados. No cumplieron.

Y así podríamos continuar por bastante tiempo hablando de las promesas sin cumplir, no solamente respecto de los daños causados en el Río Sonora, sino que el extitular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), Víctor Toledo, en el mes de julio del año 2019, después de que la misma empresa Grupo México, volvió a provocar un derrame de tóxicos, ahora en el Mar de Cortes, donde fueron más de 3mil litros de ácido sulfúrico.

En una conferencia de prensa, el entonces Titular de Semarnat, textualmente dijo:

“Este es el accidente número 22 de Grupo México. Desde 1998 han estado provocando accidentes no solamente en el país sino también en Perú, Estados Unidos y España (...) Estamos ante una situación especial de una firma industrial que ha tenido repetidamente 22 accidentes; no es para menos. Cuando una compañía o industria está con este currículum, con esta trayectoria, la Semarnat tiene la capacidad legal para suspenderla, claro que nos estamos enfrentado a una enorme empresa”.

Antes, como luchador social y hoy como legislador, seguiré pugnando para que se haga justicia y que se resarzan los daños provocados, pero de forma real, no en papel como lo han querido hacer en comparsa con funcionarios públicos.

Queremos que se realicen estudios médicos, para que se haga una evaluación real de los daños provocados a la salud de las y los habitantes de los municipios del Río Sonora, para que a quienes tengas secuelas o consecuencias en su salud, derivado de dicho derrame de residuos tóxicos, se les brinde atención médica y el tratamiento adecuado, de forma urgente, prioritaria y gratuita, durante el tiempo que lo requieran.

Asimismo, las instancias correspondientes, deberán analizar de manera urgente, los mantos acuíferos de los municipios del Río Sonora, para detectar si

existen afectaciones en los mismos que pudieran provocar daños a la ciudadanía en caso de que consuman el agua de esas poblaciones.

Que las autoridades competentes, evalúen los daños ambientales y económicos derivados del derrame de residuos tóxicos provocado por Grupo México, que aun persisten y que obliguen a los responsables a resarcir los mismos.

Podrán decir que soy muy necio, muy insistente, con el mismo tema, pero soy representante del Distrito Local 7, al cual pertenecer los municipios de Cananea y Bacoachi, quienes sufrieron graves afectaciones, las cuales persisten y mientras no se resuelva ni se sancione a los responsables, no quitare el dedo del renglón.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta diputación permanente, iniciativa con punto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a los Titulares de la Secretaría de Salud de la Federación, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Sonora y de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRISON) para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen estudios médicos, para que se haga una evaluación real de los daños provocados a la salud de las y los habitantes de los municipios del Río Sonora, para que a quienes tengas secuelas o consecuencias en su salud, derivado de dicho derrame de residuos tóxicos, se les brinde atención médica y el tratamiento adecuado, de forma urgente, prioritaria y gratuita, durante el tiempo que lo requieran.

**SEGUNDO.-** La Diputación Permanente del Poder Legislativo de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a los Titulares de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRISON), y de la Comisión Estatal del Agua (CEA) para que en el ámbito de sus atribuciones analicen, de manera urgente, los mantos acuíferos de los municipios del Río Sonora, para detectar si existen afectaciones en los mismos que pudieran provocar daños a la ciudadanía en caso de que consuman el agua de esas poblaciones.

**TERCERO.-** La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a los Titulares de las Secretarías de Economía de la Federación y del Estado de Sonora para que, conjuntamente, en el ámbito de sus competencias, realicen análisis y estudios de impacto económico derivados del derrame de residuos tóxicos en el Río Sonora, provocados por Grupo México en el año 2014 y que aun persisten, así como realicen las acciones tendientes a mejorar la economía y, por ende, la calidad de vida de las y los afectados de forma directa por dicho derrame.

**CUARTO.-** La Diputación Permanente del Poder Legislativo del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) para que, aplique la normatividad aplicable respecto de las empresas mineras que provocan daños medioambientales, sancionándolos y obligándolos a resarcir los daños correspondientes, específicamente a la empresa minera Grupo México por el derramo de residuos tóxicos que realizó en el Río Sonora en el día 06 de agosto del año 2014.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 03 de agosto de 2021

**CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**  
**DIPUTADO LOCAL DISTRITO VII**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.